



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FADIA DEL PILAR GARCIA FIGUEROA
DEMANDADO: ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

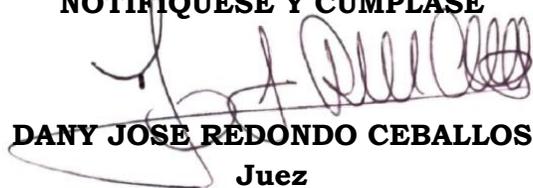
RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA, identificada con C.C. No. 27.003.644, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaria, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, cheques de gerencia, derechos fiduciarios o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora ROSARIO ELENA HENRIQUEZ DAZA, identificada con C.C. No. 27.003.644, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA a nivel nacional. Por secretaria, LÍBRENSE los correspondientes oficios. Exceptúense los dineros inembargables ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez